MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

SANTIAGO, 17 de junio 2008.

M E N S A J E Nº 433-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, a contar del 1 de julio de 2008.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto se sustenta en el acuerdo alcanzado con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) luego de un intenso diálogo social y combina, de un lado, un firme compromiso con una mayor equidad social y, del otro, la necesaria estabilidad macroeconómica del país.

Así, una vez más el acuerdo sobre el ingreso mínimo mensual se enmarca dentro de los principios que han guiado su fijación bajo los gobiernos de la Concertación, dando nuevos pasos para seguir mejorando las condiciones salariales de los trabajadores con menor

calificación laboral y que son perceptores del ingreso mínimo, coherente con la lógica de proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con incrementos reales.

La construcción de acuerdos con la Central más representativa de los trabajadores chilenos reafirma la vocación de que en democracia, mediante un diálogo razonable, se puede avanzar en perfeccionar las condiciones laborales de los chilenos y chilenas más vulnerables.

II. NECESIDAD DEL INGRESO MÍNIMO.

Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y mínimas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, lo que genera asimetría en el poder negociador de trabajadores y empresarios.

III. EVOLUCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.

El ingreso mínimo ha tenido un innegable rol en la recuperación de los salarios de los trabajadores en la última década. Todo lo cual es consecuencia de un importante esfuerzo del país, liderado por los gobiernos de la Concertación, que ha tenido por objeto mejorar las condiciones de los trabajadores con menor calificación laboral en un marco de progreso para el conjunto del país y que ha sido respaldado con sucesivos acuerdos con la CUT.

IV. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.

Asimismo, el Gobierno considera necesario reiterar las normas de protección del ingreso mínimo mensual vigentes en la legislación laboral, de tal modo que tengamos un país donde en las diversas unidades productivas o de servicios se respetan los derechos laborales básicos.

Las normas de protección para estos trabajadores cuya vigencia son prioridad

para el Gobierno, se sustentan en el reconocimiento de la norma base contenida en el Código del Trabajo, artículo 44 inciso tercero, que dispone:

"El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo."

Por su parte, para enterar el ingreso mínimo debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del decreto ley N° 670, de 1974, que establece que para completar el ingreso mínimo “no se consideran los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes y los demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual o que constituyan devolución de gastos en que se incurra por causa del trabajo. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago”.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia Administrativa y Judicial ha sostenido de manera reiterada que "del precepto legal anotado se desprende que no procede incluir dentro del ingreso mínimo los estipendios que en la norma se señalan específicamente, como tampoco aquellos beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. La ley expresamente ha establecido que no resulta procedente incluir la gratificación legal, cualquiera sea su modalidad de pago, dentro del ingreso mínimo legal, circunstancia ésta que permite sostener que aquella gratificación legal que es pagada mediante anticipos mensuales no puede ser considerada para enterar dicho ingreso mínimo.".

En igual línea se inscribe el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de salario base (Boletín Nº 5433-13), actualmente en

segundo trámite constitucional en la Comisión de Trabajo del Senado, y al cual se ha convenido, con la Central Unitaria de Trabajadores, dar suma urgencia a fin de que prontamente contemos con una ley que evite que se consideren las remuneraciones variables para integrar el ingreso mínimo mensual y, de ese modo, se garantice que el sueldo base se equipare al ingreso mínimo mensual.

V. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO EN EL AÑO 2008.

En esta ocasión se ha logrado construir un acuerdo con la CUT y de este modo, en un ambiente de diálogo y consenso social con la entidad que agrupa a los trabajadores, como es la CUT, podemos seguir avanzando en el mejoramiento salarial de los trabajadores de menor calificación laboral como son los perceptores del ingreso mínimo.

En los últimos meses el país ha enfrentado una serie de shocks externos y al sector energético que han repercutido en la evolución reciente de la economía.

En este contexto, el reajuste del salario mínimo propuesto permite asegurar un adecuado tránsito de la economía hacia una inflación baja y estable siendo coherente con el objetivo de una mayor equidad.

Bajo estas consideraciones el Gobierno y la CUT han acordado el siguiente nuevo monto para el ingreso mínimo, a partir del 1 de julio de 2008: $159.000.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $144.000 a $159.000 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, de $107.509 a $118.690 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2008, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $92.897 a $102.558.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 151 del DFL N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo por el siguiente:

"La remuneración mínima en dinero de los trabajadores de casa particular estará sujeta a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44 de este Código.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- La modificación prevista en el artículo 2° de la presente ley regirá a contar del día 1 de marzo de 2011. Con todo, a contar del 1 de marzo de 2009 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de casa particular será equivalente a un 83% del ingreso mínimo mensual y a contar del 1 de marzo de 2010 alcanzará un 92% de dicho ingreso.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social